

Estatutos del Consejo Consultivo sobre los Mercados (MAC)

Nombre y competencias

1. Nombre: Consejo Consultivo sobre los Mercados (MAC)
2. El presente Consejo Consultivo sobre los Mercados (MAC, por sus siglas en inglés, Market Advisory Council) queda establecido en virtud del Reglamento 1380/2013, el Artículo 43 y el Anexo III.
3. Los Estatutos del MAC complementan las disposiciones del Reglamento 1380/2013 en lo que respecta a las tareas, la composición, el funcionamiento y la financiación de los Consejos Consultivos, así como a la normativa recogida en el Reglamento Delegado 2015/242 de la Comisión. Todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos se regirán por dichos Reglamentos y por lo tanto deberán interpretarse sin perjuicio de los mismos.
4. El mercado de los productos pesqueros y de la acuicultura incluye toda la cadena de valor (productores primarios [captura, acuicultura], comerciantes, exportadores, importadores de/a terceros países, procesadores, mayoristas, distribuidores, minoristas) y consumidores, además de otros grupos de interés relacionados con la PPC (ONG medioambientales o de desarrollo, organizaciones de consumidores, etc.).
5. El MAC es una organización que promueve una representación equilibrada de los distintos interesados, de acuerdo con el artículo 45, apartado 2 del Reglamento 1380/2013. En concreto, el MAC
 - a) enviará recomendaciones y sugerencias sobre cuestiones relacionadas con el mercado de los productos pesqueros y de la acuicultura representando a toda la cadena de valor (productores primarios [captura, acuicultura], comerciantes, exportadores, importadores de/a terceros países, procesadores, mayoristas, distribuidores, minoristas) y consumidores además de otros grupos de interés relacionados con la PPC y la OCM (ONG medioambientales o de desarrollo, organizadores de consumidores, etc.).
 - b) informará a la Comisión y los Estados Miembros de los problemas que surjan en su área de competencia y propondrá soluciones para superarlos;
 - c) contribuirá, cooperando con científicos, a la recopilación, la obtención y el análisis de los datos necesarios para desarrollar medidas de conservación;
 - d) de forma más general, contribuirá (incluyendo con los conocimientos y la experiencia de todos los participantes) a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, así como a los objetivos de la OCM recogidos en el artículo 35 de dicho Reglamento.
6. El MAC asesorará a la Comisión Europea, al Parlamento, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, a uno o varios Estados Miembros de la Unión Europea y a cualquier

otro interesado cuando sea relevante para el mercado europeo de productos pesqueros y de la acuicultura, de acuerdo con las tareas definidas en el artículo 44 del Reglamento 1380/2013 de la Unión Europea.

Principios operativos

Organización y Estructura

7. El MAC estará compuesto por miembros de la Asamblea General que se reunirán anualmente, así como por un Comité Ejecutivo, por Grupos de Trabajo y por Grupos Temáticos, cuando sea apropiado, y será asistido por una Secretaría.

Asamblea General

8. La Asamblea General deberá:

- a) aprobar el informe anual, que incluirá las cuentas anuales, el plan estratégico anual y el presupuesto del año siguiente;
- b) fijar las cuotas de afiliación, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- c) elegir al Presidente del MAC y a los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) aprobar la venta o enajenación de activos del MAC;
- e) aprobar cualquier modificación de los Estatutos y enmienda al Reglamento Interno;
- f) aprobar la disolución del MAC;
- g) a iniciativa del Comité Ejecutivo, iniciar el proceso para la pérdida de la condición de miembro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de los Estatutos del MAC.

9. Las decisiones de la Asamblea General serán válidas cuando estén presentes o representados por poder al menos el 50% de los miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos.

Comité Ejecutivo

10. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años. Para que el Comité Ejecutivo pueda ejercer la totalidad de sus funciones, al menos dos tercios de los miembros deberán estar presentes o representados mediante poder, conforme a lo establecido en el artículo 20.

11. El Comité Ejecutivo ejercerá los poderes del MAC, decidirá la política general a seguir, gestionará sus asuntos y será responsable de preparar y hacer llegar sus consejos a los organismos relevantes;

12. El Comité Ejecutivo se responsabilizará de la organización y gestión de la Secretaría, excepto en lo relativo a cuestiones que correspondan exclusivamente a la Asamblea General. Asimismo, garantizará que la contabilidad se lleve a cabo de manera responsable y que las actividades del MAC, así como las decisiones de la Asamblea General, se ajusten a su misión y a sus Estatutos.

13. El Comité Ejecutivo preparará:

- a) el informe anual;
- b) el presupuesto del año siguiente;
- c) el plan estratégico del año siguiente.

14. El Comité Ejecutivo valorará el informe de los auditores.

15. El Comité Ejecutivo deberá:

- a) garantizar que se lleven a cabo las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- b) constituir la Secretaría;
- c) garantizar que la Secretaría funcione de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del MAC;
- d) designar y destituir a los miembros de la Secretaría y aprobar sus salarios;
- e) estar al día de la situación financiera y garantizar que los activos se usen de manera apropiada;
- f) tomar decisiones en lo que respecta a disposiciones presupuestarias, reembolsos, etc.;
- g) adoptar recomendaciones formales, actuar cuando se proponga la expulsión de miembros y gestionar cambios de sede.

16. Todos los miembros del Comité Ejecutivo son igualmente responsables de su funcionamiento.

Miembros

17. Los miembros del MAC tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, designar a sus Presidentes y votarlos.

18. Los miembros de la Asamblea General pueden opinar acerca de las actividades del Comité Ejecutivo y transmitir información sobre cuestiones relevantes al MAC a través de la Asamblea General o en cualquier momento a través de la Secretaría.

19. Todos los miembros tienen la libertad de delegar su representación en la Asamblea General, pero, en caso de que haya más de un asistente por miembro, sólo uno de ellos podrá votar.

20. La delegación de voto consistirá en una autorización por escrito de una persona a otra para representar sus derechos de votación en una reunión. La persona designada deberá estar presente físicamente en la reunión. Las delegaciones de voto quedan limitadas a una por persona y deberán presentarse a la Secretaría por escrito antes de que dé comienzo la sesión.

21. El Comité Ejecutivo puede proponer a la Asamblea General, de acuerdo con los Estados Miembros, poner fin a la afiliación de cualquier persona u organización si éstos no están contribuyendo a los objetivos del MAC o si no están cumpliendo con sus obligaciones. Deberá informarse de ello a la Comisión. El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General que se inicie un procedimiento para expulsar un miembro. El procedimiento incluirá una audiencia con

la organización en cuestión y deberá obtener el consentimiento de los Estados Miembros que se vean afectados.

22. Si una organización anula su afiliación a la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, o si su afiliación es cancelada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, el representante que hubiera elegido ya sea para la Asamblea General o para el Comité Ejecutivo perderá el mandato que le fue concedido para asistir a las reuniones de dicho órgano.

Distribución de responsabilidades

23. La Asamblea General decidirá quién asume la Presidencia.

24. Presidencia tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo del MAC: Será elegida por consenso por un periodo de tres años por los miembros de la Asamblea General de entre todos los miembros de la misma. El Presidente será imparcial e independiente de los intereses representados en el MAC. En caso de que el Presidente sea uno de los miembros del Comité Ejecutivo, deberá elegirse un sustituto por escrito desde la organización europea a la que dicho Presidente representaba formalmente. El Presidente únicamente podrá votar en cuestiones presupuestarias.

25. Vicepresidencia tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo del MAC: Será elegida anualmente por los miembros del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente será uno de los miembros del Comité Ejecutivo y tendrá derecho a voto.

26. Secretaría del MAC: El Comité Ejecutivo designará una Secretaría que actuará durante un periodo de tiempo acordado, en el primer caso durante tres años, y esta actuará de manera imparcial con el fin de impulsar los objetivos del MAC.

27. La Secretaría será responsable del trabajo diario del MAC, que se encargará de liderar.

28. La Secretaría, con el Presidente del MAC a la cabeza, recibirá las candidaturas de nuevos miembros. El Comité Ejecutivo tendrá que dar su aprobación a tales candidaturas y presentarlas a la Asamblea General y a los Estados Miembros interesados de acuerdo con el Artículo 2(h) del Anexo III del Reglamento 1380/2013.

29. La Secretaría llevará las cuentas del MAC y las preparará para presentarlas ante la Asamblea General Anual. Asimismo, se encargará de organizar la auditoría de las cuentas por parte de una entidad acreditada y de proporcionar los informes requeridos por proveedores de fondos. La Secretaría cooperará con toda entidad que proporcione fondos o sea susceptible de hacerlo con el objetivo de garantizar la financiación del MAC.

Grupos de Trabajo

30. El Comité Ejecutivo podrá constituir Grupos de Trabajo o Grupos Temáticos que faciliten su labor. La creación de cada uno de los Grupos de Trabajo o Grupos de Enfoque se decidirá por resolución del Comité Ejecutivo.

Observadores y participantes invitados

31. El Comité Ejecutivo tiene derecho a invitar a representantes del sector pesquero y otros grupos de interés de la Unión Europea y de terceros países para que participen como "observadores" y "observadores activos", según se considere apropiado, cuando se debatan temas que les atañen. Se informará a dichos representantes invitados de su estatus con anterioridad la reunión.

Enmiendas a los Estatutos

32. Cualquier enmienda deberá presentarse a los miembros para recibir comentarios en la Asamblea General Anual y deberá ser acordada por mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General y consultarse con la Comisión Europea.

Disolución

33. La disolución del MAC se realizará por mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General y de acuerdo con la legislación nacional.